

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 6 de marzo de 2026, siendo las 10.41 horas y en el marco del expediente RO-00130-P-2024 () - O.R.G.S.A.2.B.(.-.S., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor BRUNO SCALA y su asistido R.G.O.D.3., quien se encuentra detenido en la Subcomisaría 66 de Mainqué a disposición de esta judicatura, atento encontrarse pedido de captura vigente dictada por el suscripto.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto, cedida la palabra a la defensa informa que su asistido no pudo ser habido porque se encontraba trabajando en una isla y regresaba los fines de semana, conforme le comentó previamente a esta audiencia, requiere se le de la palabra para que lo explique mejor.

El condenado expresó que toda la semana completa se encontraba en la isla, que sólo los sábados volvía a su domicilio, por eso no lo encontraban nunca cuando lo iban a ver. Que ha ido a firmar, fue en Diciembre y le tocaba ahora en Marzo, justo había pedido el día para ir hoy a firmar.

El defensor solicita la libertad de su defendido y que se deje sin efecto el pedido de rebeldía y captura.

La Sra Fiscal sostuvo que el 08/01 informan desde la Comisaría de Mainque que habiéndose constituido en el domicilio de su madre, esta informó que su hijo no vivía más ahí desde hace un mes, que tras tener muchos problemas de convivencia, habían perdido el contacto y en función de ello y todos los incumplimientos, es que por eso el Juzgado termina con esta resolución de rebeldía. El 23/03/2024 es la sentencia del Señor en la que se comprometió a realizar presentaciones en el Juzgado de paz, pero tiene cuatro de las doce que debía tener porque eran bimestrales. Respecto de IAPL, el 09/06/2024 informaron de las veces que se lo intentó contactar y no se podía, desde la fiscalía si requir la intervención de la defensa, pide que se lo asesore, si no cumple con

las reglas, va preso. Paralelo a que no cumplía con IAPL ni con Juzgado de Paz, ha ido incumpliendo con los turnos ante el Cuerpo de Investigación Forense, hay otro escrito del 09/09/2024 pidiendo audiencia desde la fiscalía, la cual fue fijada el 23/09/2024 y no compareció, se ordenó el traslado por la fuerza pública para el 14/04/2025, la defensa pidió la suspensión de la audiencia porque se había presentado una vez ante el Juzgado de paz, desde este ministerio se oponen y se hace la audiencia. En la audiencia se le recuerdan las reglas, se le vuelve a dar un turno, parece que el señor siempre funciona con la policía, cuando es citado no viene, la última vez, ante un nuevo incomparencia, no recuerda exactamente pero cree que fueron cuatro las incomparencias al CIF. Tampoco cumple con la regla del domicilio, tenemos dos informes de IAPL cuando debería tener doce, del Juzgado de Paz tenemos cuatro cuando deberíamos tener doce también, lee parte de la resolución de rebeldía donde se mencionan los turnos al CIF. Con todo este panorama, autoriza a pedir la revocación de la condena de ejecución condicional, no ha cumplido casi nada, ya se le dijo en Abril del 2025, que debía cumplir, dijo que si pero nada. Subsidiariamente, para el caso de que S.S. pondere lo poco que ha cumplido, minimamente pide una prórroga de dos meses para que comparezca ante el CIF, porque en unos pocos días vence el plazo, estamos ante un caso de violencia de género, lo que no es un dato menor. Si no comparece al turno en el CIF, automáticamente se revoque la condicionalidad de la pena .

El Sr. Defensor manifestó que se opone, entiende que la fiscalía realiza un esfuerzo por agravar la figura, es la pena minima la que se le dio a su asistido, quince días de ejecución condicional, mínimo de la escala penal, con lo cual no es lo mismo que si tuviera tres años. Por otra parte, sin desconocer los incumplimientos, no es que no cumplió nada, ha hecho presentacionea en el Juzgado de paz, es cierto que debe garantizar el sustento diario, sin perjuicio de que no debería ser así, tiene una realidad complicada, con lo cual no se encuentran reunidos los requisitos para revocar la condicionalidad de la penal, de hecho el criterio de esta judicatura es revocar cuando hay una intimación previa, solicita que esta audiencia sea a modo de intimación justamente para que se ponga a derecho, y se opone a la prórroga por considerar que la misma no resulta oportuna.

El condenado menciona que vive en c.4.c.3.B.1.v.d.M., con su mamá y su padrastro.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera,

habiendo escuchado atentamente a todos, RESUELVE:

I. PRORROGAR por 2 (DOS) MESES el plazo para el cumplimiento de las reglas de conducta, contados a partir de la fecha de vencimiento original, es decir el plazo vencerá el 24/05/2026. Durante ese plazo, deberá el condenado R.G.O. presentarse una vez por mes ante el Instituto de Presos y Liberados (IAPyL), como así también ante el Juzgado de Paz de la localidad de Mainqué. Asimismo, se solicita un nuevo turno al CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE, para que antes del vencimiento del plazo mencionado pueda ser entrevistado a los fines de cumplir con la regla D)" *Realizar tratamiento psicológico previo informe del Cuerpo Médico Forense sobre su necesidad y eficacia; y en caso de ser necesario, el mismo sea realizado en salud mental del hospital más próximo a su domicilio o donde lo gestione el IAPL, a efectos de trabajar sobre las conductas violentas en las relaciones de pareja.*"

II. REVOCAR LA REBELDÍA Y CAPTURA de R.G.O. , ordenado su inmediata libertad previa constatación de que vive en el domicilio denunciado.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL/ Juzgado de Paz de /Subcomisaría 66°/CIF -